



CHIHUAHUA

Chihuahua, Chih., a 23 de diciembre de 2002

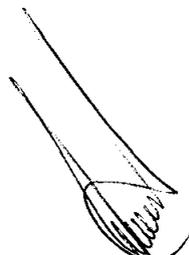
**Lic. Leslie Wright Sánchez**  
**Control y Seguimiento a Comisiones**  
**Presente.-**

Para su archivo en el expediente correspondiente, le remito lo siguiente:

- Dos tantos del Decreto 561/02 I P.O., aprobado por el H. Congreso del Estado, en sesión celebrada el veinte de diciembre del año en curso; asimismo, le envío su acuse de recibo en el que se solicita al Titular del Poder Ejecutivo se proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

**ATENTAMENTE**

  
23-dic-02

  
**LIC. FRANCISCO J. FIERRO ISLAS**  
**ASESOR JURÍDICO**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

DECRETO No.  
561/02 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2003, bajo el siguiente articulado:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO I  
DE LAS EROGACIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal del año 2003, asciende a la cantidad de \$19,516,036,992. El importe mencionado comprende \$18,537,211,992 de presupuesto directo y \$978,825,000 que corresponden a fideicomisos y fondos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el ejercicio y control de las erogaciones, la estructura presupuestal se clasifica en trece programas sectoriales que a continuación se mencionan:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

DECRETO No.  
561/02 I P.O.

	<b>PROGRAMA SECTORIAL</b>	<b>IMPORTE</b>
01	FUNCIÓN LEGISLATIVA	162,085,300
02	IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	404,890,700
03	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	1,049,130,300
04	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	182,166,900
05	ADMINISTRACIÓN FISCAL	116,064,300
06	EDUCACIÓN	9,159,490,500
07	DESARROLLO ECONÓMICO	101,366,200
08	DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	72,413,800
09	DESARROLLO REGIONAL	5,706,018,392
10	FOMENTO SOCIAL Y ACTIVIDADES MÉDICO ASISTENCIALES	1,395,526,400
11	DEMOCRATIZACIÓN DE LA SOCIEDAD	36,949,400
12	DEUDA PÚBLICA	151,109,800
	PRESUPUESTO DIRECTO	18,537,211,992
13	FIDEICOMISOS Y FONDOS	978,825,000
	<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>19,516,036,992</b>

Estos recursos se ejercerán conforme a los programas estatales y de dependencia respectivos.



**ARTÍCULO TERCERO.** Respecto de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo de Infraestructura dentro del Programa Sectorial 09 Desarrollo Regional, el Ejecutivo deberá efectuar las transferencias de partidas presupuestales a los programas sectoriales que corresponda el ejercicio del gasto, en los términos del destino determinado por el H. Congreso del Estado en el Decreto 446/02 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2002.

Por lo que respecta al Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Ejecutivo Estatal, de igual manera deberá efectuar las transferencias del Programa Sectorial 09 Desarrollo Regional a los programas sectoriales que corresponda el ejercicio del gasto.

## CAPÍTULO II

### DE LAS EROGACIONES A MUNICIPIOS

**ARTÍCULO CUARTO.** Las participaciones que en ingresos federales y estatales correspondan a los municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, Código Fiscal del Estado y Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público se integrarán de la siguiente manera:

I.- 20 % sobre la participación federal del Estado por concepto del Fondo General de Participaciones.

II.- 20 % sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

III.- 20 % sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto de impuestos no destinados a un fin específico.

IV.- 20 % sobre la participación federal del Estado en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de cerveza, alcoholes y tabacos labrados.

V.- 100 % del Fondo de Fomento Municipal.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

DECRETO No.  
561/02 I P.O.

COYAME DEL SOTOL	4,523	45,803	3,621	53,947
LA CRUZ	10,002	41,870	9,679	61,551
CUSIHUIRIACHI	15,317	49,512	11,770	76,599
DR. B. DOMÍNGUEZ	10,203	43,098	10,934	64,235
GALEANA	10,264	38,858	14,067	63,189
SANTA ISABEL	12,603	45,768	15,113	73,483
GÓMEZ FARÍAS	23,481	38,858	45,961	108,300
GRAN MORELOS	10,262	47,775	6,756	64,793
GUADALUPE	26,566	41,032	33,912	101,511
GUAZAPARES	21,360	82,252	32,103	135,715
HUEJOTITÁN	3,096	60,676	1,322	65,094
IGNACIO ZARAGOZA	20,740	43,074	29,736	93,550
JANOS	27,048	49,110	17,200	93,359
JULIMES	13,678	42,024	10,934	66,636
LÓPEZ	10,804	41,917	3,621	56,343
MADERA	90,186	37,203	107,034	234,422
MAGUARICHI	4,753	85,748	0	90,502
MANUEL BENAVIDES	4,624	50,987	7,033	62,644
MATACHI	8,530	45,152	14,625	68,307
MATAMOROS	11,729	49,027	14,067	74,823
MEOQUI	105,974	29,515	135,026	270,516
MORELOS	25,110	88,475	15,113	128,698
MORIS	13,821	77,020	13,858	104,698
NAMIQUIPA	62,610	41,361	55,850	159,822
NONOAVA	7,801	82,607	6,546	96,955
P.G.GUERRERO	23,582	39,826	17,200	80,608
RIVA PALACIO	26,535	42,248	4,944	73,726
ROSALES	39,640	42,803	29,526	111,970
ROSARIO	6,819	61,525	765	69,109
SAN FCO. DE BORJA	6,173	54,413	10,167	70,753
SAN FCO. DE CONCHOS	7,529	41,859	765	50,153
SAN FCO. DEL ORO	16,032	23,659	11,211	50,902
SANTA BÁRBARA	30,711	26,563	25,557	82,831
SATEVÓ	13,140	62,302	14,067	89,510
SAUCILLO	81,150	32,680	102,855	216,685
TEMÓSACHI	18,508	58,311	14,625	91,444
EL TULE	5,765	54,106	279	60,150
URIQUE	46,753	81,874	30,572	159,199
URUACHI	21,932	87,118	16,155	125,205
VALLE DE ZARAGOZA	14,059	54,695	12,257	81,011
<b>TOTAL</b>	<b>1,365,600</b>	<b>2,731,200</b>	<b>1,365,600</b>	<b>5,462,400</b>



VI.- 20 % sobre los ingresos que obtenga el Estado por concepto del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

La participación total a que se refiere este artículo, se distribuirá entre los municipios en función de los porcentajes de participación que determine el Congreso del Estado en los términos de los artículos 315 y 316 del Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Del Programa Sectorial 03 relativo a Seguridad Pública y Procuración de Justicia, el Estado concederá a los Municipios que se mencionan en la tabla de distribución siguiente, los subsidios que se cuantifican en la misma, a efecto de que los destinen única y exclusivamente para fines de Seguridad Pública en el Municipio correspondiente, sin que puedan afectarse para gasto corriente.

Estos subsidios podrán emplearse para empatar los recursos que la Federación destine al Programa Nacional de Seguridad Pública en el Municipio que corresponda.

**SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL  
TABLA DE DISTRIBUCIÓN**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ÍNDICE POBLACIÓN 25%</b>	<b>ÍNDICE MARGINACIÓN 50%</b>	<b>ÍNDICE DELICTIVO 25%</b>	<b>TOTAL</b>
AHUMADA	31,516	32,847	32,661	97,023
ALDAMA	51,316	32,031	137,604	220,951
ALLENDE	22,671	41,859	16,991	81,520
AQUILES SERDÁN	14,107	43,299	2,856	60,262
ASCENSIÓN	58,098	32,894	53,551	144,543
BACHÍNIVA	16,956	42,544	17,758	77,257
BALLEZA	44,410	76,441	24,512	145,362
BATOPILAS	33,221	93,745	16,435	143,401
BOCOYNA	73,902	58,771	61,628	194,301
BUENAVENTURA	53,111	39,957	77,019	170,088
CARICHÍ	20,550	76,204	16,435	113,189
CASAS GRANDES	26,492	46,382	0	72,874
CORONADO	5,839	51,521	1,322	58,683



## TÍTULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

### CAPÍTULO I DE LAS ADQUISICIONES

**ARTÍCULO SEXTO.** Para los efectos de los artículos 31 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua por cuanto se refiere a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado, durante el ejercicio fiscal del año 2003 los entes públicos podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

I.- Se adjudicará directamente cuando el monto del pedido o contrato no exceda de diez veces el salario mínimo general elevado al año.

II.- Se adjudicará al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata y que ofrezca las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto de la operación se ubique entre más de diez y hasta ciento veinte veces el salario mínimo general elevado al año, siempre y cuando se haya considerado por lo menos a tres proveedores.

III.- Si el monto del pedido o contrato excede del referido en la fracción que antecede, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua por cuanto se refiere al procedimiento de licitación pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 fracción III de la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios respectivo determinará los casos de procedencia para los efectos de este artículo.



## CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Para los efectos del artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal del año 2003, los entes públicos podrán contratar, bajo su estricta responsabilidad, obra pública y servicios relacionados con la misma, sin ajustarse al procedimiento de licitación pública, siempre y cuando el importe de cada operación se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

I.- Se podrá adjudicar directamente cuando el monto del contrato no exceda de ochenta veces el salario mínimo general elevado al año.

II.- Se podrá adjudicar bajo el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, siempre que se cuente con la capacidad de respuesta inmediata y se ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a precio, pago, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, cuando el monto del contrato se ubique entre más de ochenta y hasta 130 veces el salario mínimo general elevado al año y se haya considerado en la evaluación detallada de las propuestas a por lo menos tres contratistas.

III.- Si el monto del contrato excede del referido en la fracción que antecede, se estará a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, por cuanto se refiere al procedimiento de licitación pública.

Para los efectos de este artículo y el anterior, se entenderá por salario mínimo general, el de la zona donde se ubique la ciudad de Chihuahua, Chih., conforme a la resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las cantidades entregadas a los Municipios por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de cerveza, alcoholes y tabacos labrados, serán destinadas



única y exclusivamente para la realización de obra pública extraordinaria en los siguientes rubros: espacios deportivos, infraestructura básica de agua potable, drenaje y saneamiento, electrificaciones y construcción y rehabilitación de espacios educativos.

Los Municipios determinarán tanto las obras a ejecutar con los recursos que les correspondan, como las instancias responsables de su ejecución, pudiendo, de considerarlo conveniente, mezclar dichos recursos con los provenientes de otros programas afines de inversión de los Gobiernos Federal y/o Estatal, quedando sujetos a las disposiciones legales y normativas vigentes en la materia.

El Ejecutivo del Estado, a su vez, destinará al programa de Inversión Estatal los recursos que le correspondan por concepto de las participaciones derivadas del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en materia de cerveza, alcoholes y tabacos labrados (T.A.C.), asignando un 20% de dichos recursos para ejecutarlos en obra pública de alcance estatal en los rubros de infraestructura penitenciaria y construcción y equipamiento de espacios educativos de impacto regional. El resto de sus recursos serán ejecutados por el Estado en obras correspondientes a espacios deportivos, infraestructura básica y equipamiento en agua potable, drenaje, saneamiento, salud, electrificaciones y construcción y rehabilitación de espacios educativos, mismas que serán priorizadas y definidas en coordinación con los Municipios en los términos de la asignación de recursos que se consignan en la tabla siguiente:

**ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>ÍNDICE POBLACIÓN 25%</b>	<b>ÍNDICE MARGINACIÓN 50%</b>	<b>ÍNDICE DELICTIVO 25%</b>	<b>TOTAL</b>
AHUMADA	129,901	662,182	64,676	856,760
ALDAMA	211,513	645,754	272,483	1,129,751
ALLENDE	93,444	843,861	33,646	970,952
AQUILES SERDÁN	58,145	872,910	5,653	936,708
ASCENSIÓN	239,467	663,134	106,043	1,008,644



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

DECRETO No.  
561/02 I P.O.

BACHÍNIVA	69,890	857,671	35,163	962,723
BALLEZA	183,047	1,541,045	48,540	1,772,632
BATOPILAS	136,930	1,889,879	32,542	2,059,351
BOCOYNA	304,609	1,184,834	122,036	1,611,478
BUENAVENTURA	218,914	805,526	152,512	1,176,952
CAMARGO	500,481	540,270	542,344	1,583,095
CARICHÍ	84,701	1,536,286	32,542	1,653,529
CASAS GRANDES	109,195	935,057	0	1,044,252
CORONADO	24,068	1,038,635	2,619	1,065,321
COYAME DEL SOTOL	18,643	923,391	7,170	949,204
LA CRUZ	41,226	844,098	19,168	904,492
CUAUHTÉMOC	1,357,602	510,506	1,425,433	3,293,541
CUSHUIRIACHI	63,133	998,156	23,304	1,084,593
CHIHUAHUA	7,332,676	342,639	10,909,105	18,584,420
CHÍNIPAS	73,874	1,622,721	31,575	1,728,170
DELICIAS	1,270,805	464,314	1,037,256	2,772,376
DR. B. DOMÍNGUEZ	42,056	868,864	21,651	932,571
GALEANA	42,307	783,381	27,855	853,543
SANTA ISABEL	51,945	922,676	29,923	1,004,544
GÓMEZ FARÍAS	96,784	783,381	91,011	971,177
GRAN MORELOS	42,296	963,154	13,377	1,018,827
GUACHOCHI	443,318	1,584,146	278,139	2,305,602
GUADALUPE	109,501	827,191	67,157	1,003,849
GUADALUPE Y CALVO	527,801	1,633,196	161,889	2,322,885
GUAZAPARES	88,041	1,658,198	63,569	1,809,809
GUERRERO	426,880	748,380	266,830	1,442,090
HIDALGO DEL PARRAL	1,100,474	460,265	1,074,900	2,635,639
HUEJOTITÁN	12,760	1,330,559	2,619	1,345,938
IGNACIO ZARAGOZA	85,487	868,385	58,879	1,012,752
JANOS	111,487	990,060	34,061	1,135,609
JIMÉNEZ	418,301	607,894	379,490	1,405,685
JUÁREZ	13,303,547	376,213	13,772,520	27,452,280
JULIMES	56,377	847,195	21,651	925,223
LÓPEZ	44,534	845,053	7,170	896,756
MADERA	371,726	750,047	211,945	1,333,718
MAGUARICHI	19,593	1,728,677	0	1,748,270
MANUEL BENAVIDES	19,058	1,027,920	13,927	1,060,905
MATACHÍ	35,158	910,294	28,957	974,408
MATAMOROS	48,343	988,393	27,855	1,064,591
MEOQUI	436,802	595,037	267,381	1,299,220
MORELOS	103,497	1,783,680	29,923	1,917,100
MORIS	56,966	1,552,714	27,442	1,637,123
NAMIQUIPA	258,066	833,862	110,594	1,202,523
NONOAVA	32,156	1,665,339	12,961	1,710,456



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

DECRETO No.  
561/02 I P.O.

NVO. CASAS GRANDES	593,674	473,362	322,124	1,389,160
OCAMPO	79,418	1,515,091	46,472	1,640,981
OJINAGA	265,314	598,371	370,664	1,234,349
P.G.GUERRERO	97,199	802,904	34,061	934,165
RIVA PALACIO	109,370	851,721	9,792	970,882
ROSALES	163,389	862,911	58,467	1,084,767
ROSARIO	28,106	1,240,315	1,517	1,269,939
SAN FCO. DE BORJA	25,443	1,096,975	20,134	1,142,552
SAN FCO. DE CONCHOS	31,032	843,861	1,517	876,410
SAN FCO. DEL ORO	66,080	476,935	22,199	565,214
SANTA BÁRBARA	126,583	535,509	50,608	712,699
SATEVÓ	54,161	1,256,031	27,855	1,338,047
SAUCILLO	334,483	658,851	203,674	1,197,008
TEMÓSACHI	76,286	1,175,550	28,957	1,280,792
EL TULE	23,762	1,090,782	554	1,115,098
URIQUE	192,707	1,650,575	60,538	1,903,820
URUACHI	90,399	1,756,299	31,994	1,878,691
VALLE DE ZARAGOZA	57,948	1,102,688	24,270	1,184,906
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>33,322,880</b>	<b>66,645,760</b>	<b>33,322,880</b>	<b>133,291,520</b>
<b>ALCANCE ESTATAL</b>				<b>33,322,880</b>
<b>TOTAL</b>				<b>166,614,400</b>

El Ejecutivo del Estado determinará tanto las instancias responsables, como la modalidad de ejecución de las obras de los recursos que le correspondan pudiendo, a su criterio, encomendarlas a los Municipios y/o mezclarlos con los provenientes de otros programas afines de inversión de los Gobiernos Federal y/o Municipal, quedando sujeto a las disposiciones legales y normativas vigentes en la materia.

Si por causas imputables directamente al Ejecutivo del Estado no se concluyera la ejecución de obras convenidas entre éste y los Municipios dentro del ejercicio fiscal del año 2003, los recursos no ejercidos serán transferidos a los Municipios para la ejecución y terminación de la obra originalmente proyectada. Para tal efecto, los Municipios podrán dar seguimiento al avance físico y financiero de las obras convenidas en este Programa, a través de la Secretaría de Planeación y Evaluación.



## TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO NOVENO.** El Gobernador del Estado, al momento de rendir la cuenta pública anual, lo hará observando la misma estructura presupuestal que se establece en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Para los efectos del artículo 39 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, se faculta al Ejecutivo para incorporar al presente Presupuesto de Egresos los programas, partidas y cuentas necesarias para la operación de aquellos ingresos extraordinarios que resulten de la transferencia de fondos realizada por el Gobierno Federal a través de sus dependencias o entidades, para la instrumentación de programas específicos. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 41 de la misma Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.** Forman parte del Presupuesto, el desglose por programa sectorial del mismo y el resumen de la plantilla de servidores públicos del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO.** Los importes no cobrados por remuneraciones personales, así como por diferencias de cambio, quedarán como economías del presupuesto.

La acción para reclamar a la Hacienda Pública Estatal el pago de las sumas adeudadas por los conceptos anteriores, prescribirá en un año contado a partir del momento en que se tenga derecho a percibir las.

La prescripción sólo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

DECRETO No.  
561/02 I P.O.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil tres.

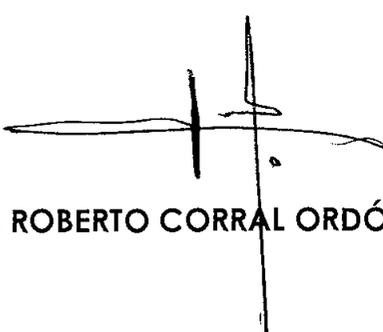
**D A D O** En el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dos.

**DIPUTADO PRESIDENTE**



**MANUEL GUILLERMO MÁRQUEZ LIZALDE**

**DIPUTADO SECRETARIO**



**JESÚS ROBERTO CORRAL ORDÓÑEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**



**PEDRO MARTÍNEZ CHÁIREZ**